



B E C E R R A A D V O C A T S
Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07

Circular 23/2017

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL DICIEMBRE 2017

SUMARIO

- 1. REGULACIÓN SOBRE EL ACCESO A LA APERTURA Y TRASLADO DE LAS CUENTAS DE PAGO BÁSICAS**
Real Decreto-Ley 19/2017, de 24 de noviembre, introduciendo disposiciones europeas regula la apertura y la utilización de las cuentas de pago básicas, la transparencia y comparabilidad de las comisiones aplicadas a los clientes de las mismas, así como, el traslado de cuentas dentro de España.
- 2. MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**
La Ley del Trabajo Autónomo introduce en la LIRPF, con efectos desde enero de 2018, una nueva regulación relativa a dos gastos deducibles de los rendimientos netos de las actividades económicas en estimación directa.
- 3. RÉGIMEN SANCIONADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 232 POR OPERACIONES VINCULADAS**
Analizamos el régimen sancionador aplicable en el caso de presentación fuera de plazo o de su presentación de forma incorrecta o incompleta.
- 4. MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**
En el BOE de 9 de noviembre de 2017 se publicó la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, introduciendo novedades de índole tributaria.
- 5. NUEVOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y DE LOS MODELOS 171, 184, 345 y 347.**
Se modifican los plazos de presentación de estos modelos.

1. REGULACIÓN SOBRE EL ACCESO A LA APERTURA Y TRASLADO DE LAS CUENTAS DE PAGO BÁSICAS

El Real Decreto-Ley 19/2017, de 24 de Noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones tiene como objeto incorporar al ordenamiento jurídico español el régimen previsto en la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

Las disposiciones de esta norma se aplican a aquellas personas físicas que actúan con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, tal como resulta de la definición que hace la propia Directiva. Por ende, tal y como enuncia la propia exposición de motivos, los objetivos de la misma son tres:

1. Facilitar el acceso de los potenciales clientes a los servicios bancarios básicos

Las entidades de crédito que ofrezcan cuentas de pago estarán obligadas a ofrecer cuentas de pago a aquellos potenciales clientes que:

- 1) Residan legalmente en la Unión Europea, incluidos los clientes que no tengan domicilio fijo.
- 2) Sean solicitantes de asilo.
- 3) No tengan derecho a un permiso de residencia pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.

La denegación del acceso a las cuentas de pago básicas únicamente se ocasionará cuándo:

- 1) No se cumpla con la información requerida por la entidad en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales.
- 2) La apertura de la cuenta sea contraria a los intereses de la seguridad nacional o de orden público.
- 3) El potencial cliente ya sea titular en España de una cuenta en un proveedor de servicios de pago que le permita realizar los siguientes servicios:
 - a) Apertura, utilización y cierre de cuenta.
 - b) Depósito de fondos.
 - c) Retirada de dinero en efectivo en las oficinas de la entidad o en los cajeros automáticos en la Unión Europea.
 - d) Las siguientes operaciones de pago en la Unión Europea:
 1. Adeudos domiciliados
 2. Operaciones de pago mediante tarjeta de débito o prepago, incluidos pagos en línea.
 3. Transferencias, inclusive órdenes permanentes en las oficinas de la entidad

Denegación y Resolución de las cuentas de pago básica

En cuanto a la denegación de la cuenta, esta deberá notificarse por escrito y de manera gratuita al potencial cliente, expresando las razones concretas en las que se funda, sin demora injustificada y, a más tardar, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud completa.

Por otro lado, la resolución unilateral de los contratos de cuentas de pago básicas podrá ocasionarse si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que el cliente haya utilizado deliberadamente para fines ilícitos.
- b) Que no se haya efectuado ninguna operación en la cuenta durante más de 24 meses consecutivos.

- c) Que el cliente, para obtener la cuenta de pago básica, haya facilitado la información incorrecta cuando, de haber facilitado información correcta, no habría tenido derecho a esa cuenta.
- d) Que el cliente no resida legalmente en la Unión Europea (salvo que su expulsión resulte imposible por razones jurídicas o de hecho).
- e) Que el cliente haya abierto posteriormente en España una cuenta que le permita hacer uso de los mismos servicios que ofrece la cuenta de pago.
- f) Que el cliente no haya aportado la documentación o información requerida en el curso de la relación de negocios.

El usuario, por su parte, podrá resolver el contrato marco en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno.

2. Mejorar la transparencia y comparabilidad de las comisiones aplicadas a las cuentas de pago

Las comisiones percibidas por los servicios prestados por las entidades de crédito en relación con las cuentas de pago básicas serán las que se pacten libremente entre dicha entidad y los clientes. No obstante, el Ministro de Economía establecerá las comisiones máximas que las entidades pueden cobrar por los servicios estipulados.

En relación a la comparabilidad, el Banco de España publicará y mantendrá actualizada la lista de los servicios asociados a una cuenta de pago. Asimismo, dispondrá de un sitio web, de acceso gratuito, que permita comparar las comisiones que aplican los comparadores de servicios de pago.

En cuanto a la transparencia, se dispone que los proveedores de servicios de pago proporcionarán al cliente o potencial cliente gratuitamente y con suficiente antelación respecto de la fecha de celebración del contrato de la cuenta un documento informativo de las comisiones en el que figuren los servicios más representativos asociados a la cuenta de pago, junto con las comisiones aplicables a cada uno de dichos servicios si el proveedor de servicios de pago los ofrece. Cuando se ofrezcan uno o más servicios como parte de un paquete, el documento informativo estipulará la comisión por el paquete completo, los servicios incluidos en el paquete y la comisión adicional para cualquier servicio que exceda de la cantidad cubierta por la comisión por el paquete.

3. Mejorar el traslado de cuentas de pago

Los proveedores de servicios deberán facilitar el traslado ágil y eficaz de las cuentas de pago. Con ese objeto colaborarán activamente e intercambiarán toda la información que resulte necesaria, entre sí y con el propio cliente de las operaciones financieras. La información que deberán transmitir será la correspondiente a las órdenes permanentes de transferencia, los adeudos domiciliados periódicos y las transferencias entrantes periódicas que se ejecuten en una cuenta de pago. Se podrá denegar esta transferencia para aquellos clientes que tengan obligaciones exigibles y pendientes de cargo en dicha cuenta a favor del proveedor de servicios de pago donde se encuentra abierta o de terceros.

Procedimiento para el traslado

El traslado de una cuenta de pago requerirá la solicitud expresa de todos los clientes titulares de la misma. Se establecen unos plazos determinados para dicho traslado y se especifica que una vez recibida la información por parte del proveedor de servicios de pago receptor, este tomará las medidas para garantizar la eficacia total del traslado de cuenta en el plazo señalado. En caso de que se haya causado algún perjuicio a los clientes, los proveedores de servicios de pago deberán reembolsar al cliente, a la mayor brevedad posible, incluidos los gastos e intereses, en que se haya incurrido por motivo de dicho incumplimiento. Este deber de resarcimiento no se aplicará cuando concurren circunstancias excepcionales e imprevisibles, ajenas al control del proveedor de servicios o cuando el proveedor de servicios esté vinculado por otras obligaciones legales que le impidan ejecutar en tiempo o forma la solicitud del traslado de cuenta de pago.

2. MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Dada la relevancia tributaria de las medidas adoptadas en la Ley de reforma urgente del Trabajo Autónomo consideramos necesario volver a sintetizar las nuevas medidas fiscales que afectan en el IRPF a los trabajadores autónomos, a modo de recordatorio.

Así, pues, serán gastos deducibles en el IRPF a partir de enero de 2018:

- **Suministros domésticos:** el autónomo que trabaje desde casa y así se lo haya notificado a Hacienda, podrá deducirse un 30% en el IRPF de los suministros de electricidad, gas, agua, telefonía e internet de la parte de la vivienda afecta a la actividad. Hasta ahora la Dirección General de Tributos sólo acepta la desgravación en caso de disponer de contadores separados, algo nada habitual que deriva en la no deducción de estos gastos o, en su defecto, en la deducción errónea. No hay deducción por el IVA soportado en estos suministros.
- **Gastos por manutención:** el autónomo podrá deducirse si no pernocta en municipio distinto del lugar del trabajo, 26,67 euros diarios (48,08 euros en el extranjero) en concepto de gastos de dietas y manutención con los siguientes requisitos:
 - que se deban al desarrollo de la actividad económica,
 - que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería,
 - que se paguen por medios electrónicos y que se disponga de factura reglamentaria.

En el IVA las cuotas soportadas solo van a ser deducibles sobre la base que tenga la consideración de gasto deducible en el IRPF.

- Por otra parte, recordar que los gastos inherentes a la titularidad de la vivienda utilizada en la propia actividad como son el IBI, amortizaciones, gastos comunitarios, etc. ya venían siendo aceptados como deducibles por la Administración en la parte afectada a la actividad.
- Y recordar finalmente, que son deducibles las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él con el límite máximo de deducción de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

3. RÉGIMEN SANCIONADOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 232 POR OPERACIONES VINCULADAS

Efecto de su presentación fuera de plazo o de su presentación de forma incorrecta o incompleta:

Infracción por la no presentación del modelo 232

Al tratarse de un modelo específico para informar respecto a las operaciones vinculadas al haberse eliminado esta información del modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades, la infracción por la no presentación del modelo sería la contenida en el artículo 198.1 de la Ley General Tributaria, consistente en la no presentación en plazo de una declaración sin que se produzca perjuicio económico.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

Estos importes se reducirán a la mitad en el caso de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración.

Infracción por presentación de forma incorrecta o incompleta del modelo 232

En el supuesto de que se presente el modelo 232 de forma incorrecta o incompleta, la infracción sería la contenida en el artículo 199.5 de la Ley General Tributaria, consistente en la presentación incorrecta de autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

En este caso, se aplicaría una multa pecuniaria proporcional del 0,5%, 1%, 1,5% ó 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, si representan un porcentaje superior al 10%, 25%, 50% ó 75%, respectivamente, de las operaciones que se tendrían que haber declarado.

En el caso que el porcentaje fuera inferior al 10%, se impondría una multa pecuniaria fija de 500 euros. Estas multas se incrementan en un 100% en caso de comisión repetida.

4. MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

En el BOE de 9 de noviembre de 2017 se publicó la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017). La mayoría de preceptos de esta norma entrarán en vigor el 9 de marzo de 2018 (a los cuatro meses de su publicación en el BOE), pero algunas de sus disposiciones ya han entrado en vigor, como por ejemplo las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las novedades que introduce esta ley son numerosas y pretenden luchar contra la corrupción y prevención de los conflictos e intereses y fomentar la transparencia de los contratos.

NOVEDADES FISCALES

1. Modificaciones efectuadas en la LGT, en el TRLRHL y en la Ley de tasas y precios públicos

Se modifica la rúbrica de la disposición adicional primera de la LGT que pasa a denominarse prestaciones patrimoniales de carácter público, en lugar de exacciones parafiscales, definiéndolas como aquellas prestaciones patrimoniales de carácter público que se exigen con carácter coactivo, las cuales pueden tener carácter tributario (tasas, contribuciones especiales e impuestos) o no tributario (las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general).

Con relación a la Ley de Tasas, se precisa en cuanto a la delimitación del ámbito de aplicación, que las tarifas que abonen los usuarios a los concesionarios de obras y servicios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público, tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y que, por lo tanto, no les resultan de aplicación los preceptos de la Ley de tasas y precios públicos, añadiendo para ello la letra c) en el artículo 2 del citado texto legal.

Respecto al TRLHL, se incorpora un apartado dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas (art. 20.6), para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20. Concretando que tienen esa consideración "las exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado". Por último, se indica que las mismas se regularán por ordenanza previo informe preceptivo de aquellas Administraciones públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuya alguna facultad de intervención sobre las mismas.

2. Modificaciones en el IVA

En la disposición final décima se introducen modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido (LIVA), para aclarar la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos y el concepto de subvención vinculada a precio a efecto de su inclusión en la base imponible del IVA.

De acuerdo con la disposición final decimosexta de esta Ley de Contratos del Sector Público, estas modificaciones entraron en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE, es decir, desde el 10 de noviembre de 2017.

2.1 Operaciones no sujetas realizadas por las Administraciones públicas (artículo 7.8 LIVA)

Se delimita de manera más precisa el supuesto de no sujeción, de forma que lo constituye tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Administraciones públicas, como las efectuadas por las entidades a que se refieren las letras C) y D) de este artículo 7.8º de la LIVA.

Se ajustan determinados conceptos de la LIVA a la Ley de contratos del sector público, de forma que desaparece la mención a las encomiendas de gestión, para ser sustituidas por los encargos ejecutados por las entidades, de manera que no están sujetos al IVA los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de contratos del sector público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, cumpliéndose los términos del referido precepto. Se mantiene la no sujeción para los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos del artículo 3.1 de la Ley de contratos del sector público, a favor de las Administraciones públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

Se amplía el supuesto de no sujeción (letra E) para todos los servicios prestados entre las entidades a que se refieren las letras C) y D), íntegramente dependientes de la misma Administración pública.

Se rectifican nuevamente las operaciones realizadas por los entes públicos de radio y televisión.

2.2 Subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto (artículo 78. Dos.3º LIVA)

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

Se excluyen de la consideración de subvenciones vinculadas al precio de las operaciones que constituyen la base imponible de las operaciones sujetas al IVA aquellas aportaciones financieras, cualquiera que sea su denominación, que las Administraciones públicas realizan:

6. La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura cuando no existe distorsión significativa de la competencia, generalmente porque no se prestan en régimen de libre concurrencia al tratarse de actividades financiadas total o parcialmente por la Administración. Estas aportaciones financieras que no constituyen subvenciones vinculadas al precio de las operaciones no limitarán el derecho a la deducción del IVA soportado por estos operadores, haciéndose una mención especial ahora a ello en el artículo 93.Cinco, último párrafo de la LIVA, que se incluye con esta modificación legislativa.
7. Actividades de interés general cuyo destinatario es el conjunto de la sociedad, ya que no existen destinatarios identificables ni usuarios que satisfagan contraprestación alguna.

2.3 Deducción de cuotas soportas por quienes realicen conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas por aplicación del artículo 7.8 de la LIVA (art. 93.5 LIVA)

Para facilitar la determinación del régimen de deducción de las entidades del sector público que realizan este tipo de operación se matiza, con respecto al criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al impuesto, que podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el IVA, determinado por cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

Además, se precisa que este régimen de deducción no se aplica a las actividades de gestión de servicios públicos en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, en los mismos términos expresados en la modificación anterior.

3. Paraísos fiscales (disposición adicional quincuagésima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

De acuerdo con esta disposición adicional quincuagésima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el Gobierno se comprometa a la actualización de la lista de países y territorios que tengan la calificación de paraíso fiscal.

En concreto se establece en dicha disposición:

1. El Gobierno deberá actualizar la lista de países y territorios que tengan la calificación de paraíso fiscal de conformidad con lo señalado en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Dicha actualización se realizará una vez que se hayan publicado las listas de jurisdicciones no cooperativas que se están preparando por la OCDE y la Unión Europea para que puedan ser tenidos en cuenta los resultados obtenidos.

2. El Gobierno deberá modificar antes del 31 de diciembre de 2017 el artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio en relación con la información país por país que deben suministrar determinadas entidades cuando el importe neto de la cifra de negocios del grupo sea al menos de 750 millones de euros. Esta modificación debe permitir ajustarse plenamente al marco establecido en el ámbito internacional así como utilizar de modo más eficiente los recursos públicos y reducir la carga administrativa que recae sobre los grupos de empresas multinacionales, al permitir a otras entidades distintas de la matriz última presentar el informe país por país.

No obstante, se mantendrán las obligaciones ya establecidas para estos grupos multinacionales de suministrar datos relativos a ingresos, resultados, impuestos, activos o plantilla desglosados por cada país o jurisdicción. Los grupos multinacionales del sector bancario y de las industrias extractivas deberán hacer públicos los datos relativos a esta información país por país que así se requiera en la normativa internacional.

5. NUEVOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y DE LOS MODELOS 171, 184, 345 y 347

El pasado 18 de noviembre, se publicó la Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de

actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347.

En ella se modifican los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347. La presentación de estas declaraciones se realizará en el plazo comprendido entre el día 1 y el 31 del mes de enero de cada año.

En relación a los modelos 171, 184 y 345, la modificación del plazo de presentación se aplicará a las declaraciones anuales correspondientes a 2017, que se presentarán en 2018.

No obstante, en relación al modelo 347, la modificación del plazo de presentación entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, resultando de aplicación, por primera vez, a la declaración anual de operaciones con terceras personas del ejercicio 2018, a presentar en 2019.

De este modo, el plazo de presentación del modelo 347 correspondiente a las operaciones realizadas con terceros de 2017, será el mes de febrero de 2018. Para los ejercicios siguientes, el plazo se adelanta a enero.

Modelo 190. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

Se suprime la excepción a la obligación de inclusión en él de las becas exentas cuya cuantía fuera inferior a 3.000 euros anuales. Nos estamos refiriendo a las becas públicas, las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y por fundaciones bancarias, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También a las concedidas para la investigación.

Estas cantidades debían incluirse en el modelo 347, siempre que no estuvieran incluidas en otras declaraciones específicas, como el 190; es decir siempre que su cuantía fuera inferior a 3.000 euros, ya que si era superior, estaban incluidas en el 190.

La razón de ser de que tras la aprobación de esta Orden, deban también incluirse en el modelo 190 es precisamente para evitar problemas por la imputación de datos fiscales a sus perceptores ya que en el modelo 347 no se pueden reflejar como exentas.

Por otra parte, se aprueba un nuevo modelo 190, adaptado a las últimas modificaciones normativas y que sustituya al anterior, así como los diseños físicos y lógicos de este modelo. En éstos se incluye un nuevo campo correspondiente al correo electrónico de la persona con quien relacionarse. También tanto en el modelo, como en los diseños físicos y lógicos se han introducido nuevos campos para reflejar la misma diferenciación entre prestaciones dinerarias y en especie derivadas de incapacidad laboral.

Con esta modificación se logra que todos los importes satisfechos a un mismo perceptor en concepto de becas exentas se reflejen, por parte de la entidad concedente, en un mismo modelo de declaración informativa, el 190.

Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas

Se adelanta la presentación de este modelo. El plazo pasa a ser el comprendido entre el día 1 y el 31 del mes de enero de cada año, respecto a las operaciones del año anterior. Antes era el mes de febrero.

Importante tener en cuenta que esta modificación no entra en vigor hasta el día 1 de enero de 2018 y se aplica por primera vez a la declaración anual de operaciones con terceras personas del ejercicio 2018, a presentar en enero de 2019.

Modelo 171. Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

Se anticipan los plazos de presentación del modelo 171, pasando a ser el plazo de presentación el comprendido entre el 1 y el 31 del mes de enero de cada año, referido al año anterior, cuando antes lo era en el mes de marzo.

Modelo 184. Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas

El plazo de presentación de este modelo pasa a ser el comprendido entre el día 1 y el 31 del mes de enero de cada año en relación con las rentas obtenidas en el año natural anterior, cuando antes era en el mes de febrero.

Modelo 345. Declaración anual que deben presentar las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones y las entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones y mutualidades de previsión social

La presentación de este modelo se ha de realizar en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural anterior. Antes, el plazo era antes de los 30 primeros días naturales del mes de enero y cuando la declaración fuera en soporte directamente legible por ordenador, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017

Trabajadores autónomos. Estatuto

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 257 de fecha 25 de octubre de 2017.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347.
Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 280 de 18 de noviembre de 2017.

Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Auditorías de Cuentas

Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 287 de fecha 25 de noviembre de 2017.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 2/2017, de 23 de agosto, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
B.O.E. número 272 de 9 de noviembre de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Medidas económicas

Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.
B.O.E. número 273 de 10 de noviembre de 2017.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas económicas

Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.
B.O.E. número 273 de 10 de noviembre de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Tributos

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.
B.O.E. número 289 de 28 de noviembre de 2017.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2017. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- * Noviembre 2017. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- * Noviembre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Noviembre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC. Modelo 340.
- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- * Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Noviembre 2017. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Septiembre 2017. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Septiembre 2017. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Noviembre 2017. Modelos 548, 566, 581.
- * Noviembre 2017. Modelos 570, 580.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

Impuesto sobre la electricidad

- * Noviembre 2017. Grandes Empresas. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Pago fraccionado. Modelo 584.

- * Año 2016. Declaración informativa anual operaciones con contribuyentes. Modelo 591.

HASTA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2018

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2018 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2017. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Noviembre 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Noviembre 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * SII. Remisión de los registros de facturación del primer semestre de 2017. Sin modelo.
- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2018 y sucesivos. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2018 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2018 y 2019. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2018. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2018. Modelos 036/037.
- * Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2018, 2019 y 2020. Modelo 036/037,